SENADO

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE INHABILIDADES PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO DE UNA SOCIEDAD DEPORTIVA PROFESIONAL
(BOLETÍN N° 7.505-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN (TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA)
LEY N° 20.019 **REGULA LAS SOCIEDADES ANONIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES**	Proyecto de Ley
Artículo 15.- No podrán integrar el Directorio de una sociedad anónima deportiva profesional ni ser miembros de una Comisión de Deporte Profesional: a) Las personas condenadas por delitos contemplados en las leyes que sancionan hechos de violencia en recintos deportivos y establecen normas sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; b) Quienes sean o hayan sido, en los últimos dos años, directores o miembros de la Comisión de Deporte Profesional de otra corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional distinta que participe en la misma competencia, y c) Quienes estén al servicio de la Administración Pública o de la organización de competencias deportivas profesionales, cuyas labores se relacionen directamente con las actividades de las organizaciones deportivas profesionales. En estos casos, tales personas cesarán en sus funciones públicas o en aquellas que presten a la organización de las señaladas competencias. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el inciso primero de esta norma, serán aplicables las situaciones a que hace referencia el artículo 35 de la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, cualquiera sea la naturaleza de la organización deportiva profesional.	“Artículo único.- Agrégase, en el artículo 15 de la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, la siguiente letra d), nueva: “d) Quienes integren los órganos de administración, ejecución y control de una corporación, fundación u otra persona jurídica sin fines de lucro, con la que se establezcan relaciones comerciales o de lucro.”.”.

COMISIÓN DE HACIENDA, 18 DE JUNIO DE 2013